

Fuè siempre el instituto de los Ministros la policia, la economia, y la observancia de las Ordenanzas. La de la Armada del Oceano de 24. de Enero de 1633. lo dice expresamente, y manda al Vehedor, y Contador, no permitian contravencion, ni asienten Soldado, ò Marinero, que carezca de la aptitud, y circunstancias requeridas; ni cabia otra cosa, siendo el objeto de atribucion de los Ministros, la justificacion de la Real Hacienda, y que todo gasto se haga con precision, y con arreglo à lo ordenado por S. M. así fueron proporcionadas la entera libertad en sus funciones; el respeto para con el comun, y el sobstèn de los Soberanos (47) sobre que

---

rales y los Quatralvos de las Galeras, las gobierne el Capitan de Guerra mas antiguo. *Todo consta de Real Despacho dado en Madrid en 23. de Noviembre de 1671.*

(47) Podiamos exponer infinitos exemplares sobre la libertad con que exercian sus funciones los Ministros de la Real Hacienda en las Galeras; y no menor numero del modo con que se sostenian sus disposiciones por el Soberano, y sus Ministros; pero no podemos dejar de indicar en quanto à lo que se les hacia respetar los Despachos de 13. de Marzo, y 8. de Abril de 1658. el de 30. de Septiembre de 59. el de 30. de Agosto de 50. y 11. de Marzo de 61. en que se declara la forma de los asientos que deben ocupar en los actos publicos, y concurrencias de la Iglesia del Hospital Real de San Juan, en el Puerto de Santa Maria; y al recibir la Comunión, y tomar las Palmas los Jueves Santos, y Domingos de Ramos: como tambien la Real Cédula de 3. de Mayo de 1614. dirigida al Principe Manuel Filiberto, General de la Mar, encargandole honre, y estime la Persona del Vehedor General, franqueandole la escala de popa como lo executò Don Juan de Austria, y permitiendole Rubrique mas arriba, de la refrendata del Secretario de S. A. Otra Real

Cè-

que pueden consultarse las mas antiguas Instrucciones de Principes, y Generales, Ordenanzas, y Reales resoluciones en determinados casos, y segun la confianza eran el distinguido nacimiento, y el particular merito de los Ministros, que antes de ser Gefes, y despues, regeutearon los puestos mas honorificos. Ha 20. años se presentò al Señor Don Julian de Arriaga, un Discurso de las distinciones del Ministerio desde los tiempos mas remotos en España, y fuera de ella, y especialmente en la Marina.

Ademas de los Titulos, è Instrucciones del Serenísimo Señor Don Juan de Austria, y de Generales, y Ministros, desde 1568. hay monumentos de mayor antigüedad à la de los Papeles de los Archivos de Marina del

Oc-

---

Cédula de 11. de Noviembre de 1634. previene al Marques de Villafrañca, no niegue nunca la escala de popa (por ella solo debian subir los Generales) al Vehedor y Contador: no innovando la costumbre al tomar las muestras en el lugar, y forma de asientos, que se les solia dar. Por otro Real Despacho de 3. de Abril de 1647. se les avisa à Domingo Sanchez Osorio, y à Bartolomé Mazon, Vehedor, y Cantador de las Galeras, ha visto S. M. la Carta que escribieron al Secretario Geronimo de la Torre, sobre el sentimiento que muestran de que Don Luis Fernandez de Cordova, y el Vehedor General Conde de Viraven, no los traten con la cortesía, que lo han hecho sus antecesores; para cuyo efecto se les embia orden para que guarden la costumbre. En fin otro Despacho de S. M. declara como ha de tratar el Marques de Flores Davila, Gobernador de las Galeras, à los Ministros propietarios de ellas, y que no se debe continuar en sus tratamientos, los que se les dieron en tiempo del Marques de Monte Alegre, y Don Luis Fernandez de Cordova, respecto de haber estos faltado à lo debido.

